

# E S T A T U T O D E L

Rosacea. hirtula. M. Pfeff. - 1 -  
~~Rosa~~ R. M. Pfeff.

SINDICATO ZAPOTLAN DE TRABAJADORES  
AYUNTAMIENTO ZAPOTTAN DEL REY

## CAPITULO PRIMERO

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTICULO 1.- El nombre de la Organización es: "SINDICATO ZAPOTLAN" en el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey y conservará para distinguirse las iniciales S.Z.

ARTICULO 2.- El Sindicato Zapotlán en el Ayuntamiento - de Zapotlán del Rey, Jalisco; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- Defender los derechos que a sus miembros concede el Artículo 123 Constitucional y las Leyes emanadas del mismo, que rijan las actividades del trabajo de los servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, pugnando por que esos derechos se hagan efectivos y se entiendan tanto, como lo permita la situación especial de cada uno.

III. Promover y mantener el espíritu de solidaridad entre los trabajadores Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, educándolos en el medio sindical práctico, para evitar prejuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus servicios y de la clase trabajadora a que pertenezcemos.

III.- Formar por los medios más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, haciéndoles comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía del trabajo, como factores para lograr el reconocimiento de los legítimos derechos y consideraciones que merecen como trabajadores, por parte de los funcionarios Gubernamentales y de la sociedad, respetando los derechos de igualdad de condiciones que los trabajadores tienen conforme lo previene el Artículo 123 Constitucional y las demás Leyes Reglamentarias y Supletorias de las que rijan en el Estado.

IV.- Fomentar el progreso económico, intelectual, físico y social de los miembros por medio de la creación de academias, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo actividades recreativas y en fin emplear todos los medios que tiendan a estrechar relaciones sociales de los trabajadores entre sí y a mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica a efectos de capacitarlos y sean aptos en el desempeño de su trabajo.

V.- Fomentar la superación constante de los trabajadores al servicio del municipio por medio de una continua capacitación para obtener el desarrollo armónico del país, Estado y el Municipio cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

VI.- Mantener la Independencia y autonomía sindical.

VII.- Promover relaciones fraternales con todas las organizaciones de trabajadores de la República Mexicana, que ostenten la misma ideología del Sindicato.

ARTICULO 3.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos:

I.- Prestar un trabajo productivo y eficiente al servicio de sus agremiados.

II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los acuerdos laborales que en materia laboral de la que en México sea parte especialmente el convenio 187 de la OIT.

III.- El intercambio constante de conocimientos, apoyos y experiencias con los sindicatos fraternos y otros similares del país y del extranjero.

IV.- La acción permanente y coordinada del sindicato, - con las dependencias Municipales, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas, y con los organismos públicos descentralizados, a efecto de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación moral, social, económica, política, intelectual y cultural de sus agremiados.

V.- Luchar por que se cumplan los mínimos señalados en la Constitución Política Mexicana en materia laboral para los Servidores Públicos del Municipio y solidariamente para todos los servidores públicos del Estado.

VI.- Respetar y hacer respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del municipio y luchar por superarlas.

VII.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los servidores públicos.

VIII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato Zapotlán, obtengan beneficios permanentes de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

IX.- Promover la participación de la mujer en la vida laboral, económica, social, política, cultural y deportiva del sindicato, así como en el ámbito municipal, estatal y nacional.

X.- Promover la constante superación académica y profesional de los trabajadores, mediante una continua capacitación en su área laboral.

## CAPITULO SEGUNDO

### CONSTITUCION, LEY, MISION, VISION Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 4.- El Sindicato Zapotlán, en el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco, se constituye

Luis Pérez González  
Presidente del Sindicato

Sociedad Civil  
Zapotlán del Rey

Jorge González  
Secretario General

Jorge González  
Tesorero

Jorge González  
Vicepresidente

Jorge Pérez Bedolla

tuye en los términos de los Artículos 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 5.- Constituyen el presente sindicato todos los Servidores Públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, que estan actualmente en activo y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General, conforme a los lineamientos de estos estatutos y en los términos del Artículo 70 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 6.- El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares Estatales, Federales, e Internacionales.

ARTICULO 7.- EL LEMA DEL SINDICATO SERA: " POR LA DIGNIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO".

ARTICULO 8.- La VISION del Sindicato Zapotlán es: TRABAJAR EN FORMA CONJUNTA Y ARMONICA CON TODOS LOS AGREMIADES, MEJORANDO LAS CONDICIONES LABORALES DE CADA UNO DE ELLOS, GARANTIZANDO SU DESARROLLO PERSONAL, LABORAL, ACADEMICO, DEPORTIVO, CULTURAL y POLITICO.

ARTICULO 9.- La visión del Sindicato Zapotlán es: Conjuntar los esfuerzos de nuestros agremiados en beneficio y crecimiento como organización sindical, llegando a ser una organización democrática y plural de ideas, ofreciendo desarrollo laboral en forma armónica e integral a todos nuestros agremiados.

ARTICULO 10.- El domicilio social del Sindicato Zapotlán se establecerá en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 11.- Son miembros del Sindicato Zapotlán, en el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco todos los empleados que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4 Fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 12.- El Sindicato reconoce tres clases de miembros: Activos, Jubilados y Aspirantes, como sigue:

I.- Miembros Activos son todos los empleados de base del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey.

II.- Miembros Jubilados son aquellos que prestaron sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, y obtuvieron su jubilación o pensión por sus servicios.

III.- Miembros aspirantes son aquellos que presenten al Comité Directivo solicitud de ingreso al sindicato.

**ARTICULO 13.-** Para ser miembro del Sindicato Zapotlán, son requisitos indispensables los siguientes:

I.- Ser empleado de base del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad con lo establecido por el Artículo 5, de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Llenar solicitud de ingreso al Sindicato.

**ARTICULO 14.-** Los agremiados están sujetos a las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos y disposiciones de las Asambleas y del Comité Directivo.

II.- Colaborar de manera moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

III.- Asistir a todas sus Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Directivo y la Asamblea General.

IV.- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y acuerdos de la Asamblea.

V.- No aceptar procedimiento alguno en su contra por parte de las autoridades sin intervención de los representantes del Sindicato.

VI.- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos Directivos Sindicales que las Asambleas les confieran.

VII.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

VIII.- Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

IX.- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos del Comité Directivo, cuando así lo amerite.

X.- Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembros del sindicato, así como el recibo correspondiente a la cuota sindical para comprobar que esta en pleno uso de sus derechos.

XI.- Cumplir con las Condiciones Generales y Reglamentos Internos de Trabajo que se acuerde entre el Sindicato y el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey,

*Fábril Martínez José Gómez García*

*J. Pérez Bocanegra*

*Jorge Garcias Sánchez*  
*Jorge Garcias Sánchez*  
*Jorge Garcias Sánchez*  
*Jorge Garcias Sánchez*

XII.- Hacer amplia labor social dentro y fuera del Sindicato en concordancia con los principios que este sustente y de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

**ARTICULO 15.- Los derechos de los agremiados son:**

I.- Asistir, deliberar y votar en las asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.

II.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo Sindical en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos laborales y escalafonarios, por medio del apoyo sindical.

III.- Ser defendido en caso de acusación en su contra o levantamiento de acta administrativa, en relación con sus funciones.

IV.- Acudir por conducto del Comité Directivo del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

V.- Disfrutar de los servicios asistenciales y asimis- trativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.

VI.- Recibir asesoramiento gratuito los beneficiarios del servidor Público, para en caso de su fallecimiento, reclamar las prestaciones de ley.

VII.- Exigir a los órganos o funcionarios del Sindicato el cumplimiento de sus obligaciones y la observación de las disposiciones legales.

VIII.- Previa solicitud, hacer uso de la palabra en las Asambleas.

IX.- Obtener permiso ante la Asamblea respectiva, de conformidad a lo establecido en estos estatutos, cuando se encuentren imposibilitados para concurrir personalmente, por enfermedad o que estén desempeñando labores por ordenes superiores.

X.- Obtener la Credencial que los identifique como miembros del sindicato.

XI.- Asistir a las reuniones de Carácter Social, Cultural, Deportivo o de otra índole que organice el Sindicato

XII. Exigir la revisión de cuentas y las responsabilidades en que incurran los miembros y comisiones del sindicato.

J. Mayer Bautista

H. Gómez

J. García Chávez

J. Gómez Flores

J. Gómez Flores

J. Gómez Flores

XIII.- Solicitar la celebración de Asambleas Generales, ordinarias y Extraordinarias, en los términos de los presentes estatutos.

XIV.- Disfrutar de todos los servicios y beneficios que el sindicato disponga a sus agremiados, para capacitación y recreación.

XV.- Ser propuesto de acuerdo con el escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o plazas de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de su puesto. El Comité Directivo en ningún caso violará los derechos de los trabajadores que les otorga el propio escalafón, atendiendo a sus capacidades, antigüedad y antecedentes de los solicitantes, debiendo notificar el propio Comité Directivo, a la Asamblea del movimiento verificado.

XVI.- Los demás derechos que les concedan las Leyes y Reglamentos en vigor, así como los que se expidan en lo futuro.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16.- La Voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato Zapotlán, emaná y rada en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su asamblea, siendo por tanto ésta la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y auto determinación.

ARTICULO 17.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo y con la mitad más uno de los miembros activos o de los delegados en su caso; los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligatorios para todos los agremiados.

ARTICULO 18.- La Asamblea puede ser:

- I.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA; y;
- II.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 19.- De la Falta de celebración de estas asambleas será responsabilidad de los integrantes del Comité Directivo.

ARTICULO 20.- La Asamblea General, es competente para conocer y resolver:

- I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción a los presentes estatutos y sus reglamentos.
- II.- Los señalados en la convocatoria respectiva.
- III.- Los propuestos por los miembros del sindicato presentes o los que por escrito se dirijan a ella.
- IV.- Los que sean propuestos por las Comisiones respectivas, nor conducto del Comité Directivo.  
*También queremos decir que nos oponemos a la*

J. Pérez Bejarano

H.

L.

Presidente del Comité Directivo  
Sindicato Zapotlán

Presidente del Comité Directivo  
Sindicato Zapotlán

Sin que sea de acuerdo con el Comité Directivo  
Sindicato Zapotlán

Jorge García Sánchez  
Presidente del Comité Directivo  
Sindicato Zapotlán

## ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

I.- Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con el presente estatuto y disposiciones legales relativas a los integrantes del Comité Directivo, y La Comisión de Honor y Justicia, por causas justificadas o por ausencia.

II.- Conocer de las actas e informes que rindan los integrantes del Comité Directivo, así como de las comisiones - respecto a sus actividades, por conducto del Comité Directivo.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Directivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renuncias de cualesquiera de los directivos del Comité Directivo o delegados de las dependencias.

V.- Interpelar a los miembros del Comité Directivo, Direcciones, Vocalías o Comisiones respecto a sus gestiones y acordar las sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes estatutos.

VI.- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros en sus dependencias.

VII.- Resolver la admisión o expulsión de los agremiados - así como los casos de suspensión de derechos sindicales a través de la Comisión de Honor y Justicia,

VIII.- Conocer los informes semestrales que deberá rendir el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.

IX.- Aprobar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo elemento de validez para este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 75% de los miembros activos acreditados, y en segunda o ulteriores, con - dos que asistan siempre que representen el 50% de los efectivos.

X.- Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados, sobre el derecho de huelga, el cual se ejercitará en su caso, a través del emplazamiento legal cuando - se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los servidores públicos de el municipio. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos la totalidad de los miembros efectivos acreditados.

XI.- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTICULO 22.- Las Asambleas Generales podrán prolongarse - de manera ininterrumpida, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ARTICULO 23.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, obligan igualmente a los presentes y ausentes.

ARTICULO 24.- La Asamblea General del Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año en el local que expresamente designe para ello, previa convocatoria en la que constará la orden del día y será emitida con 7 - siete días de anticipación, a efecto de que queden debida-

mente notificados los integrantes de la Asamblea General.

*Ramón Amecio R. Pérez Híjar*  
*Eduardo Benítez Holguín*

ARTICULO 25.- La Asamblea General, y el Comité Directivo celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 40% de los miembros activos sindicalizados, previa convocatoria con 5 días de anticipación salvo en los casos de suma urgencia.

*Jesús Montaño*  
*José F. Ramón*

ARTICULO 26.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General, Las votaciones podrán ser públicas, económicas o secretas, computándose un voto por cada miembro activo presente, y los debates se regirán bajo la moderación del Secretario General o el Secretario de Organización.

*Jesús Montaño*  
*José F. Ramón*

ARTICULO 27.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con los votos del 50% mas uno de los asistentes y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligan a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, no tendrán validez si no son expedidas de conformidad a lo estipulado en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.

*Jesús Montaño*  
*José F. Ramón*

ARTICULO 28.- El Sindicato se entiende Constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; y por la causal prevista por el artículo 74 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPITULO QUINTO DEL COMITE DIRECTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

*Jesús Montaño*  
*José F. Ramón*

ARTICULO 29.- El Comité Directivo es el responsable legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus miembros, durará en sus funciones tres años y estará integrado por:

Un SECRETARIO GENERAL  
Un SECRETARIO DE ORGANIZACION  
Un SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS  
Un SECRETARIO DE FINANZAS  
Un SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS  
Un SECRETARIO DE ACCION FEMENIL  
Un SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA  
Un SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL y  
Tres VOCALES.

*Jesús Montaño*  
*José F. Ramón*

Así mismo podrán asignarse las Subsecretarías y Direcciones que resulten necesarias las que serán designadas por el pleno del Comité Directivo.

*Jesús Montaño*  
*José F. Ramón*

ARTICULO 30.- Las ausencias temporales de los miembros del Comité Directivo, serán sustituidas por los vocales a excepción de la Secretaría General, que será ocupada por el Secretario de Organización; las faltas definitivas serán asig-

Jorge Gómez  
Luis A. Gómez

Chéz  
Jesús Montaño

Secretario de Organización

nados nuevos funcionarios, por la Asamblea General.

ARTICULO 31.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

I.- Para la Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Trabajo y Conflictos una antigüedad de cinco años, para las demás secretarías una antigüedad de tres años

III.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas Sindicales y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.

III.- Contar con una trayectoria Sindical que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.

ARTICULO 32.- El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Reunirse mensualmente en pleno ordinario.

II.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato dentro estricta conformidad a los presentes estatutos.

III.- Velar por la integridad del Sindicato y por conservar y acrecentar la armonía y progreso Sindical.

VI. Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y disposiciones legales derivadas de los estatutos, de las Asambleas Generales y de sus propios acuerdos tomados en pleno.

V.- Reunirse en pleno extraordinario para la resolución de los casos no previstos por los Estatutos o de asuntos de urgencia, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la Asamblea, invitando en su deliberación a las comisiones, cuando juzgue necesario su presencia; dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea General inmediatamente.

VI.- Presidir los actos electorales del Sindicato.

VII.- CONOCER LA RENUNCIA DE LOS INTEGRANTES de los cuerpos directivos y nombrar substitutos interinos para que sean ratificados o rectificados por la Asamblea General, próxima inmediata.

VIII.- Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Secretario General, cada año.

IX.- Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato así como acreditar ante quien corresponda, sus delegados o representantes.

X.- Determinar los asuntos que deben ser tratados en las Asambleas Generales y formular el orden del día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

XI.- Solicitar asesoramiento profesional cuando sea necesaria su intervención.

Abelardo Martínez JESUS DE MIGUEL GARCIA

H. C.

J. Huerta Boza

Jorge García  
Raúl Pérez Martínez

XII.- Celebrar actos de solidaridad y relaciones con agrupaciones Sindicales afines, siempre que no perjudique la estabilidad del Sindicato.

XIII.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas ó por el propio Comité.

XIV.- Convocar a la celebración de conferencias, cursos o congresos en materia Sindical, en conjunto con otras Organizaciones Sindicales, Estatales o Federales.

XV.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos Sindicales, encausando su acción para el buen éxito de los mismos.

XVI.- DESIGNAR A LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA.

XVII.- Convocar a elecciones de cambio de Comité Directivo - en los términos de los presentes estatutos.

XVIII.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

XIX.- Las demás que resulten por Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 33.- La Elección del Comité Directivo se hará previa convocatoria que lanzará el Comité Directivo con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección y tendrán los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, al efecto, la convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Lugar, día y hora de la elección.

II.- Fecha de apertura y término para el registro de planillas; así como la ubicación de la comisión respectiva.

III. Requisitos de los integrantes de las planillas.

IV.- Firmas de los Secretarios del Comité Directivo Saliente

V.- Aquellos que el Comité Directivo Acuerde previamente.

ARTICULO 34.- El proceso electoral en las Asambleas de elección del Comité Directivo del Sindicato se sujetará a las siguientes bases:

I.- Lanzada la convocatoria para elección, las planillas solicitantes deberán acompañar a su solicitud constancias de antigüedad y militancia dentro del Sindicato conforme lo establece el Artículo 31 de los presentes estatutos en un término no mayor de tres días contados a partir del día de la publicación de la convocatoria y se registrará ante el Secretario de Organización del Comité Directivo.

II.- Se establecerán mesas receptoras de votación de acuerdo a la ubicación que en la convocatoria se establezca.

III.- Las mesas receptoras de votación se integrarán por un presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales serán asignados por el Comité Directivo del Sindicato o de la Federación en su caso.

IV.- Las acreditaciones de los integrantes de las mesas receptoras serán autorizados por el Secretario General y de Acuerdos y Acuerdos del Comité Directivo del Sindicato o Federación.

V.- Los nombramientos de los representantes de los candidatos serán exhibidos ante el Presidente de la mesa receptora.

VI.- Tanto los integrantes de las mesas receptoras como los representantes de los candidatos deberán ser invariabilmente miembros activos del Sindicato por lo que no podrán participar personas ajena al Sindicato, salvo el representante de la

Juan María José Gómez García

José Pérez Belengé

Alberto Martínez

Francisco Martínez

François Martínez

Alberto Martínez

</div

Federación quien deberá acreditar su representación ante el Presidente de la mesa receptora.

VII.- El presidente de la mesa receptora será la máxima autoridad en el proceso electoral donde se designe y por tanto contará bajo su estricta responsabilidad con el padrón o listado que votará en dicha urna.

VIII.- Únicamente votaran las personas que aparezcan en el listado salvo los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de los candidatos, quedando estrictamente prohibido que los mismos voten en otra urna.

IX.- Los votantes que aparezcan en el listado o padrón deberán acreditarse satisfactoriamente con los medios necesarios ante el Presidente de la mesa receptora.

X.- Las Cédulas de votación deberán contener los nombres de los candidatos participantes y las cuales serán selladas previamente por el Sindicato, únicamente le entregará la cantidad de cédulas de votación que aparezcan en el padrón existente debiéndose anotar en una lista adicional, las personas integrantes de las mesas receptoras así como los representantes de los candidatos que hayan votado en lugar distinto al que originalmente pertenezcan firmándola para constancia tanto el Presidente como el Secretario de la Mesa receptora.

XI.- La votación será directa y secreta.

XII.- Las votaciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes, levantándose acta circunstanciada.

XIII.- Concluida la votación de las mesas receptoras el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas留 enténdese constancia en el acto seguidamente los scrutadores realizarán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el Presidente de la mesa declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa el acta formalizada de la misma firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, dejando entregar copia de la misma a cada uno de los representantes de los candidatos, la cual será remitida junto con el paquete al lugar de concentración para el Cómputo General de votación que se establecerá en la convocatoria, o cumplido del Presidente de la mesa receptora de votación.

ARTICULO 35.- Recibidos los paquetes electorales de las mesas receptoras el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará este, comunicando el resultado a la Asamblea General, la cual se llevará a cabo el día siguiente de concluido el proceso electoral según se establece en la convocatoria respectiva donde se hará, en su caso, la declaración pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de Ley.

ARTICULO 36.- En caso de que se declarara por el Comité Directivo la invalidez o empate del proceso electoral revisado, dicho Comité convocará a una Asamblea General de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los Artículos precedentes, bajo la vigilancia directa del propio Comité Directivo.

ARTICULO 37.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: Corte de Caja

José Martínez Jerez Gómez García

general; Inventario de los bienes del Sindicato; Inventario del archivo y documentos; Así como libros de actas y correspondencia sindical.

ARTICULO 38.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario General las siguientes:

I.- Actuar como representante Jurídico del Comité Directivo y del sindicato, en todos los actos en que estos participen y en los conflictos que se les presenten.

II.- Dirigir las actividades del Sindicato.

III.- Ser miembro ex officio de toda Secretaría, Dirección, Comisión o representación.

IV.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo preciso con el resto del Comité Directivo, sin lesionar los derechos e intereses de los agremiados.

V.- Contralor y vigilar las actividades de las Secretarías, Direcciones y Comisiones.

VI.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unidad del Secretario o Dirección respectiva y del Secretario de Organización; las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; así como las que se refieren a conferencias, mitines, manifestaciones, etcétera.

VII.- Autorizar los Documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.

VIII.- Convocar con el Secretario de Organización a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que decrete el Comité Directivo.

IX.- Formular con el Secretario de Organización la orden del día de las Asambleas del Comité Directivo.

X.- Dar curso a los asuntos y dictar acuerdos necesarios con el Secretario o Dirección correspondiente.

XI.- Nombrar de acuerdo con el Secretario de Organización, Comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera.

XII.- Llamar al orden cuando se altere durante la celebración de las Asambleas o en algún otro cto en el que participe el Sindicato.

XIII.- Determinar con el Secretario de Organización, los asuntos que deban ser tratados en juntas del Comité Directivo.

XIV.- Firmar las actas de las sesiones con el Secretario de Actas y Acuerdos y los dos escrutadores, una vez aprobados por la Asamblea.

XV.- Decidir las votaciones en pleno del Comité Directivo en caso de empate, con voto de calidad.

XVI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité.

XVII.- Los demás asuntos que los estatutos y la Asamblea General determinen.

XVIII.- Asumir la corresponsabilidad de las finanzas con el Secretario de Finanzas, así como de los bienes patrimoniales del Sindicato.

XX.- Endir un informe anual de su gestión en la Asamblea Correspondiente.

ARTICULO 39.- Son Obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACION, las siguientes:

José Martínez José Gómez Cárdenas

J. Ruiz Bejarano

- I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos de la Oficina del sindicato y del Archivo General.
- II.- Despachar los asuntos del Trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Directivo los de carácter urgente que exijan inmediata resolución.
- III.- Tomar nota de la Asistencia habida en cada Asamblea en cualesquier de sus formas.
- IV.- Dar cuenta en las Asambleas Generales y en los plenos del Comité Directivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.
- V.- Recoger las votaciones y dar cuenta de ellos al Comité Directivo.
- VI.- Tratándose de asuntos de carácter político, esta Secretaría, será encargue en las relaciones entre el sindicato y las Organizaciones respectivas de militancia política.
- VII.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con estas funciones proponiendo para su estudio, discusión y acuerdo respectivos de militancia, la posesión a seguir del sindicato.
- VIII.- Proporcionar todos los datos que le sean pedidos, relacionados con la Secretaría a su cargo previo acuerdo del Comité Directivo.
- IX.- Llevar la estadística general del sindicato que sirva de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo.
- X.- Controlar el registro de los miembros del sindicato por orden alfabético de apellidos con los siguientes datos: Nombre completo, Nacionalidad, Lugar de Facilamiento, Edad, estado civil, Dependencia del Ayuntamiento o Organismo Público Descentralizado en que presta sus servicios, Número de Plaza y Categoría, fecha del primer Ingreso, empleos desempeñados en las Dependencias Oficiales, personas que dependen económica y legalmente del agremiado, Meritos y Faltas sindicales, firma y retrato, Altas y Bajas que ocurrán en la planta de Trabajadores o algún otro dato que sea necesario, este Registro servirá de base para la integración de los expedientes personales de los miembros del sindicato, que a su vez se obligarán a proporcionar los datos cuando se les requiera.
- XI.- Tomar nota de las Solicituds de ingreso que se registran por riguroso orden cronológico.
- XII.- Llevar registro de los agremiados que se encuentran en disfrute de licencia, para los efectos correspondientes.
- XIII.- Tomar nota y dar cuenta de las reformas y adiciones al Estatuto Jurídico, de los presentes estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato y estar al tanto de los programas de acción de los demás Secretarios y Direcciones para armonizarlos en su caso, entre si y con su propia Secretaría o Dirección.
- XIV.- Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su gestión, previo acuerdo con el Secretario General.
- XV.- EXPEDIR credenciales a los miembros del sindicato con su firma y la del Secretario General.
- XVI.- Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y Sindical.
- XVII.- Los demás Asuntos que los Estatutos o La Asamblea determinen.

Miguel Martín, Juan Gómez García

Jorge García Sánchez

Firma de los miembros del Comité Directivo

Jorge García Sánchez

Francisco Pérez

Miguel Martín

Juan Gómez García

Rosa Pérez

José María Pérez

Luis Pérez

Antonio Pérez

Jesús Pérez

Manuel Pérez

Pascual Pérez

Rafael Pérez

Ricardo Pérez

Santiago Pérez

Sergio Pérez

Vicente Pérez

**ARTICULO 40.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I.- Mantener al corriente el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea y del Comité así como llevar la correspondencia Sindical.
- II.- Levantar las Actas de los plenos del Comité Directivo, de las Asambleas y dar lectura de ellas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.
- III.- Llevar registro y control de los acuerdos de los Organismos señalados en la fracción anterior, turnándose a los Secretarios o Direcciones respectivas para su atención y cumplimiento.
- IV.- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- V.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el Archivo.
- VI.- Cuidará que las actas de las Asambleas del Comité, y Generales, deberán contener en su cuadro: Fecha, lugar y hora en que se efectúen, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.
- VII.- Firmar con el Secretario General y los Escrutadores las actas respectivas una vez aprobadas.
- VIII.- Vigilar que los movimientos del personal se cumplan estrictamente con el reglamento de Escalafón, denunciando cualquier violación que tenga conocimiento.
- IX.- Gestionar con el Secretario de Organización, que las últimas plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.
- X.- Las demás que los estatutos o la Asamblea General le confieran.

**ARTICULO 41.-** SON Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I.- Tener a su cargo lo relativo a la orientación Sindical administrativa, cultural y política del elemento femenino de la organización; propugnando por su mejoramiento, en franca armonía de igualdad de los demás miembros del mismo, previo programa de acción aprobado por el Comité Directivo.
- II.- Observar con el Secretario o Dirección que corresponda, las condiciones en que desarrollan sus labores las trabajadoras del Municipio.
- III.- Auxiliar a la Secretaría de Acción Deportiva, la Comisión de festejos a fin de despertar el interés en las trabajadoras por la práctica de los deportes, encargándose de la correspondiente participación de las mismas, en los desfiles, actos culturales, sociales y políticos que acuerde el Comité Directivo o la Asamblea.
- IV.- Cooperar con la Secretaría o Dirección respectiva para mejorar la instrucción y capacitación de las trabajadoras sindicalizadas para hacerlas acreedoras a los ascensos y de ser posible que en otras actividades acrecienten su aporte cultural y moral.
- V.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trae el Comité Directivo del Sindicato.
- VI.- Coordinar la sección de las trabajadoras al servicio de el Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor en la realización del programa de lucha sindical.
- VII.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación.

Javier Martínez Jesús Gómez Cerdán

activa en la vida económica, social y política de nuestro municipio, cooperar con el Comité Directivo del sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere específicamente a las mujeres.

VIII.- Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTICULO 42.- Son obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Tener a su cargo las actividades deportivas de los integrantes del sindicato y de los hijos de estos.

II.- Formular programas y proyectos para la participación del sindicato en la celebración del día del servidor público, veinticinco de septiembre y demás eventos que tomen parte los trabajadores.

III.- Organizar y estimular los diversos equipos deportivos del Sindicato.

IV.- Gestionar la adquisición y condicionamiento de campos deportivos, por conducto del Comité Directivo.

V.- Coadyuvar con los Secretarios y Direcciones del Comité Directivo en todo lo que se relacione con sus actividades.

VI.- Rendir los informes que sean necesarios o que le solicite el propio Comité.

VII.- Acudir a las citas que el Comité Directivo le haga.

VIII.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de deportes.

IX.- Establecer relaciones con las instituciones deportivas, existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

X.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras instituciones.

XI.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

XII.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea General determinen.

ARTICULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social y Cultural:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que prestan por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.

IV.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el sindicato.

ARTICULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

I.- Organizar dentro de sus atribuciones, las finanzas del Sindicato.

II.- Efectuar las erogaciones que autorice el Comité Directivo y las Extraordinarias que acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago que no este visado por el Secretario General.

III.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los Ingresos y Egresos del Sindicato.

JOSÉ RIVERO NEPPES

IV.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General.

V.- Presentar trimestralmente y dar lectura al corte de caja, - en la sesión correspondiente del Comité Directivo.

VI.- Presentar al Comité Directivo para su estudio y aprobación proyectos o modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.

VII.- Proporcionar los datos que sean solicitados en relación con el manejo de fondos o actividades de su Secretaría, por el Comité Directivo o Asamblea General.

VIII.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con el acuerdo expreso del Secretario General en todos los casos.

IX.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos, distintos de la cotización de los miembros.

X.- Llevar al dia la contabilidad registrando el movimiento de fondo autorizado y legalizado por el Secretario General.

XI.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontes, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos Sindicales previa autorización de la Asamblea General.

XII.- Hacer inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, manteniéndolo actualizado.

XIII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de los egresos.

XIV.- Asumir en unión del Secretario General, la Responsabilidad del patrimonio del Sindicato.

XV.- Realizar conjuntamente con el Secretario General la partida presupuestal de cada una de las Secretarías, Direcciones, y Comisiones del Sindicato, las cuales tendrán que ser presentadas para su aprobación ante la Asamblea General.

XVI.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea le confieran.

#### ARTICULO 45.- Son atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I.- Intervenir con el Secretario General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

II.- Vigilar que las diversas dependencias del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, tengan personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las que oficialmente establecidas para los trabajadores respectivos, salvo en el caso de trabajo de horas extraordinarias, debidamente remuneradas.

III.- Vigilar el fortalecimiento y la actualización del Comité Directivo en aspectos sociales, culturales y políticos, a través de establecer vínculos con otros Sindicatos.

IV.- Los demás Asuntos que los Estatutos o la Asamblea le confieran.

#### ARTICULO 46.- Los vocales que se elijan suplirán las actividades de los Secretarios ausentes, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, a excepción de la Secretaría General.

*J. P. y B. Gómez Gómez*

*J. P. y B. Gómez Gómez*

## CAPITULO SEXTO

## SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 47.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio y será obligación de sus miembros, buscar alternativas para acrecentar el patrimonio del Sindicato mediante diversos mecanismos que difieran de las cuestas sindicales y que sean lícitos y morales.

ARTICULO 48.- Si Patrimonio de la Organización Sindical se integra con:

I.- Los Bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.

II.- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTICULO 49.- El Manejo y administración del patrimonio Sindical, es potestad del Comité Directivo quién deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

## CAPITULO SEPTIMO

## DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS

## DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 50.- Se designará una comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se harán acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 51.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos, y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo ser:

- I.- Amonestación.
- II. Suspensión de 30, 90, ó un año según la falta, o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- III Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 52.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes Órganos Sindicales:

- I.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
- II.- EL COMITE DIRECTIVO.
- III.- La Asamblea General ordinaria.

ARTICULO 53.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Directivo en pleno, en la sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la Falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

J. Payer B.

**ARTICULO 54.-** Para conocer faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se Integrará por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariably por el pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la imparcialidad de sus fallos.

ARTICULO 55.- El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan, para que en un término de cinco días hábiles dé contestación y ofrezca pruebas en su favor.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo dia y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados por ese solo hecho.

TV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.

V. - La parte acusadora deberá de estar presente, cuando lo estime necesario la colisión.

**VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se dicen en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.**

**ARTICULO 56.-** Los fallos de las Comisiones de honor y Justicia, serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante la Asamblea General Ordinaria, mes próximo a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los Acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 57.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Jardín.

**PARTICULO 58.-** Los Miembros de la Comisión de Honor y Justicia  
incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar sus cargos o comisiones sindicales.

**ARTICULO 59.-** Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia o abandono de empleo
  - II.- Por muerte del agremiado
  - III. Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda.
  - IV.- Por expulsión del Sindicato
  - V.- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la dependencia municipal

ARTICULO 60.- La resolución que decrete la expulsión de un miembro del sindicato deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría no menor al 90% de los miembros activos presentes en la Asamblea General respectiva.

## CAPITULO OCTAVO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61.- La soberanía del Sindicato Zapotlán, en el H. Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, redica en las Asambleas Generales, en consecuencia, las resoluciones que en las mismas se dicten deberán ser aceptadas y cumplidas sin apelación - por todos y cada uno de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 62.- El Comité Directivo de la agrupación es el órgano representativo de la misma y el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de las Asambleas y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 63.- Dentro de la organización no habrá categorías con respecto a los servicios que se presten en el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, todos los empleados sea cual fuere el cargo que desempeñen dentro de la administración Pública, tendrá iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 64.- Los miembros del sindicato que pasen a ocupar puestos de confianza, quedarán en suspenso sus derechos sindicales durante el tiempo de su actuación teniendo opción de reincresar a la organización al término de su cometido, ocupando la misma plaza de base que ostentaban.

ARTICULO 65.- En el seno de la Organización nadie podrá reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

ARTICULO 66.- Tanto el Comité Directivo como las comisiones permanentes tramitarán por su orden y sin ninguna preferencia, los asuntos que les competan, excepción hecha de aquellos casos en que por su naturaleza ameriten rápidamente solución.

ARTICULO 67.- Los presentes estatutos son de observancia obligatoria para todos los agremiados y no podrán ser reformados o adicionados sino por Asamblea General, previamente convocada para ello en términos del presente órgano legal.

ARTICULO 68.- Los presentes estatutos la Ley fundamental del Sindicato Zapotlán. Los órganos y dirigentes de éste están obligados a observarlos y acatarlos, en consecuencia las violaciones que en lo futuro se presenten podrán ser denunciadas por cualquiera de sus agremiados, a través de los órganos e instancias correspondientes.

ARTICULO 69.- En caso de disolución del Sindicato Zapotlán, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

ARTICULO 70.- En lo no previsto por el presente dispositivo legal, conocerá la Asamblea General, conforme cada caso que se presente.

Mauricio Martínez J. Flores Gómez García

José Luis Pérez

J. Miguel Benito

H. Gómez

J. M. B.

José Gómez  
Sánchez

## CAPITULO NOVENO

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN, previa aprobación por la Asamblea.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al COMITÉ DIRECTIVO ELEGIDO, para gestionar el registro del Sindicato Zapotlán, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus Integrantes, ante el Honorable TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- El presente Comité Directivo, entrará en funciones a partir de la toma de protesta ante el TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN, permaneciendo hasta el mes de Septiembre del año 2009 dos mil nueve.

*Se han hecho abajo y Pedro B. Ortega*  
*Miguel A. J.*  
*Roberto Yáñez F.*  
*Eduardo Martínez H.*  
*José G. H.*

*José de Jesus Contreras H.*

*J.S.F.*

Ramón Amecua R.  
 Beatriz Hdez C.

*Esterlita Ramírez Hernández*

*Juan Vázquez*

*Gabriel Martínez*

*Jorge García Sanchez*

*Pedro Cárdenas Gómez C.*  
 Rosaura Rivera Nápoles.  
 Lupina Diaz

*Luis Núñez P.*

*Ciprés A. Vázquez*

*H. M.*

*López Díaz*

Lic. David Trujillo Benítez  
 CED. PROF. FED No. 1516131  
 CED. PROF. I. SINT. No. 8114(1)

*Alejandro G. M. L.*

*J. Raúl B. B.*

*François HUERTA P.*